

**Constancia secretarial:** Al despacho del señor Juez, memorial de fecha 5 de marzo de 2021 mediante el cual el acreedor FINANCIERA COMULTRASAN allega acreencia y poder; y memorial del 24 de marzo de 2021 mediante el cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga allega expediente digitalizado del proceso 2019-00608-00. Bucaramanga, 25 de marzo de 2021.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**

**Secretario**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga – Santander**

**Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede, se pone en conocimiento del deudor en calidad de promotor, la solicitud presentada el día 5 de marzo de 2021 por el acreedor **FINANCIERA COMULTRASAN**; se le reconoce personería al abogado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ como apoderado judicial de dicha entidad, de conformidad con el poder otorgado.

Por otra parte, se advierte al deudor en calidad de promotor que no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio de fecha 19 de enero de 2021; en consecuencia, **SE REQUIERE** a PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con lo impuesto en el auto admisorio y allegue a este Despacho:

1. PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentadas con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso.
2. Deberá acreditar la notificación de todos los acreedores sobre la existencia del proceso, haciendo el envío del aviso de inicio de reorganización. Esta deberá hacerse por los medios que se estimen idóneos en cada caso.

De no cumplir con el requerimiento en el término otorgado, se procederá con la remoción del promotor por incumplimiento de sus funciones, tal como lo señala el numeral 3 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, lo cual implica el nombramiento de un promotor de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a quien se deben pagársele los honorarios correspondientes (art. 67 Ley 1116 de 2006)

Por último, se pone en conocimiento del deudor y promotor, memorial del 24 de marzo de 2021 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, mediante el cual se remitió el expediente digitalizado del proceso ejecutivo singular adelantado por MOISÉS POSADA ALARCÓN en contra de PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA con radicado 2019-00608-01. Una vez realizada la revisión del expediente se observa que el mismo cumple con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual se ordena su incorporación al presente trámite de reorganización.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA**  
**Juez.**

RAD: 2021-00007-00  
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO CONTRERAS PARADA  
PROCESO: REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Hoy 5 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m. se notifica  
a las partes el AUTO anterior por anotación en estado  
No. 050.

**CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS**  
Secretario